


<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY Luis López, director interino</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: Información sobre la asignación de armas de fuego a guardias de seguridad certificados por parte de operadores de patrullas privadas</p>	<p>N.º 2023-DLE-08</p>	<p>Contacto para información: Agencia de armas de fuego (916) 210-2300</p>
	<p>Fecha: 2/6/2024</p>	

PARA: TODAS LAS AGENCIAS ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA, DISTRIBUIDORES DE ARMAS DE FUEGO DE CALIFORNIA, OPERADORES DE PATRULLAS PRIVADAS Y TODAS LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS

El propósito de este boletín es proporcionar información sobre el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 2220 (Estatuto 2014, cap. 423) y las modificaciones obligatorias al sistema del Departamento de Justicia (DOJ).

RESUMEN DEL AB 2220 (Estatuto 2014, cap. 423)

En vigor desde el 1 de julio de 2016, el AB 2220 estableció procedimientos que permiten a una entidad comercial de Operadores de Patrullas Privadas (PPO) ser propietarios registrados de un arma de fuego. Además, el AB 2220 permite a un PPO asignar un arma de fuego a un guardia de seguridad y designar a un custodio de armas de fuego.

ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE VENTA PRESENTADOS AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En este momento, el Sistema de entrada (DES) del Registro de Venta del Distribuidor (DROS) no puede reconocer a una empresa como comprador o propietario de un arma de fuego. Se requieren modificaciones en el DES y en el Sistema Automatizado de Armas de Fuego (AFS) para ingresar a un PPO como comprador y propietario registrado de un arma de fuego. El DOJ está trabajando para implementar estas modificaciones y desarrollar los procesos asociados, en el futuro, como parte del Proyecto de Modernización de la Tecnología de la Información sobre Armas de Fuego.

A la espera de la implementación de estas modificaciones, hasta nuevo aviso, se recomienda a los distribuidores de armas de fuego de California que completen el proceso actual del DROS para el propietario o gerente del PPO para cualquier arma de fuego que se compre en nombre de la empresa. El PPO es responsable de mantener sus propios registros de asignación de armas de fuego.

CONTACTO CON EL PERSONAL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Hasta que se completen las modificaciones de los sistemas DES y AFS, el personal encargado del cumplimiento de la ley puede seguir encontrándose con guardias de seguridad armados que tengan los permisos y calificaciones requeridos para portar un arma de fuego en el ejercicio de sus funciones como guardias de seguridad, pero que no sean propietarios registrados del arma de fuego. Un guardia de seguridad certificado

para portar un arma de fuego por la Oficina de Seguridad y Servicios de Investigación, es elegible para que un PPO le asigne un arma de fuego propiedad de la empresa para la que está empleado. La asignación de un arma de fuego a un guardia de seguridad certificado y elegible por parte de un PPO no constituye una violación de la sección 27545 del Código Penal. (Código Penal §§ 28010, 28012, 28018.)

Se recomienda a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley abstenerse de tomar cualquier medida para confiscar el arma de fuego o arrestar al guardia de seguridad por delitos relacionados con la posesión de un arma de fuego por un individuo que no sea el propietario registrado, cuando se pueda determinar que un arma de fuego está registrada a nombre del PPO que emplea al guardia de seguridad y está debidamente asignada al guardia de seguridad.

Si tiene alguna pregunta sobre este Boletín informativo, comuníquese con la Oficina de Armas de Fuego del Departamento de Justicia al (916) 210-2300.